INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 300 00			
DEMANDANTE	Edwin Adolfo Cortés Mondragón Jonnh Cortés Mondragón Diana Milena Cortés Mondragón Clara María Mondragón	**DOC. IDENT.**	11.524.336 11.522.840 52.882.415 20.793.164
DEMANDADA	Giulio Helmsdorff Garota, Loredana Garota de Helmsdorff y Daniela Helmsdorff Garota.		
ASUNTO	Culpa Patronal.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **GIULIO HELMSDORFF GAROTA, LOREDANA GAROTA DE HELMSDORFF** y **DANIELA HELMSDORFF GAROTA**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ANDRÉS MORALES OCAMPO** como apoderado judicial de **GIULIO HELMSDORFF GAROTA, LOREDANA GAROTA DE HELMSDORFF** y **DANIELA HELMSDORFF GAROTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en el numeral 4º del aludido texto legal. En tal sentido, se deberán exponer los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que ésta se sustenta, expresando de manera breve los motivos por los que considera deben aplicarse las normas enunciadas.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

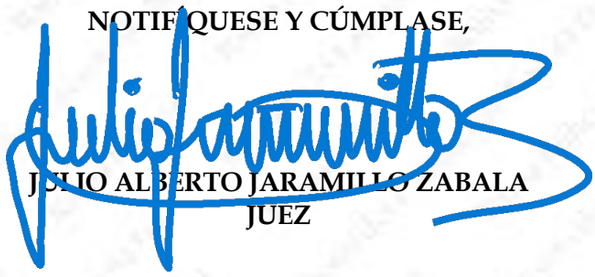

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO N.º 184 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**